

Edición Especial

ESTE PARÁGRAFO TIENE QUE CUMPLIR MINEDUCACIÓN SOBRE LA LEY ROSA ELVIRA CELY

Fuente: Ámbito Jurídico

La Ley Rosa Elvira Cely aumentó las penas de prisión de 250 a 500 meses a quienes causan la muerte a una mujer por dicha condición o por motivos de su identidad de género, de este modo se **tipificó el feminicidio como delito autónomo**.

Pero la normativa también establece una serie de presupuestos para prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, **en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo integral y su bienestar**, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Ahora bien, el abogado Germán Rincón Perfetti, a través de una acción de cumplimiento, pidió la materialización de varios artículos de la [Ley 1761 del 2015](#), que, en su parecer, **el Gobierno Nacional se ha desentendido**.

Es bueno aclarar que en varias de las normas el máximo tribunal de lo contencioso administrativo encontró que no podían considerarse como un deber a cargo del Estado para su respectivo cumplimiento.

Sin embargo, respecto al párrafo 1º del artículo 10 concluyó que contenía dos mandatos imperativos e inobjetables a cargo del Ministerio de Educación. El primero según el cual esa entidad tiene la obligación, de un lado, de implementar mecanismos de monitoreo y evaluación y, el segundo está relacionado con presentar anualmente un informe a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso.

Así pues, la Sala coincidió con el tribunal de primera instancia y señaló que la aplicación del párrafo objeto de estudio no fue demostrada en el caso concreto, **porque las acciones descritas por la cartera ministerial accionada no evidencian la existencia de un mecanismo de monitoreo y evaluación de la incorporación de perspectiva de género en los proyectos pedagógicos**.

Pero también la satisfacción del deber de presentar informe a la Comisión de Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso. Razón por la cual ordenó a dicha **cartera que en un término de seis meses**:

- Establezca e implemente un mecanismo de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos y
- Entregue el informe anual correspondiente a los años 2017 a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso, con los resultados del monitoreo y la evaluación.

Finalmente, vale decir que **fueron negadas las pretensiones de la demanda respecto a la primera parte y el párrafo 2° del artículo 10, así como de los artículos 9, 11 y 12 (C. P. Alberto Yepes Barreiro).**

Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 11001334205320170028601, Dic. 14/17